

0708-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veintitres minutos del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Centro Democrático y Social (en adelante partido CDS), en el cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia.

En auto n.º 0677-DRPP-2025 de las diez horas cincuenta y tres minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido CDS que, con relación a las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticinco, en el cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, no procedían las siguientes acreditaciones:

1.- Denegatoria de los señores María del Carmen Barquero Barrantes, cédula de identidad n.º 110720233, Yamileth Martínez González, cédula de identidad n.º 206740088 y Brithany Dávila Enríquez, cédula de identidad n.º 504490200, como presidente, secretaria y tesorera propietarias del Comité Ejecutivo; y Elmer Alejandro Martínez González, cédula de identidad n.º 207130529, Álvaro Brenes Durán, cédula de identidad n.º 104880593 y Alexander Ortiz Sánchez, cédula de identidad n.º 205010405, como presidente, secretario y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo; ya que ambas nóminas (*propietaria y suplente*) incumplen con el principio de paridad de género, al estar conformadas por ciudadanos del mismo sexo, a saber, tres mujeres y tres hombres respectivamente (*artículos dos del Código Electoral (en adelante C.E) y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

2.- No acreditación de la señora Karen Gabriela Marín Hernández, cédula de identidad n.º 402080433, como fiscal propietaria, por ostentar doble designación, ya

que también fue designada como delegada territorial propietaria; por ello, debería la señora Marín Hernández indicar en cuál puesto desea permanecer.

3.- Denegatoria de la señora María del Carmen Barquero Barrantes, cédula de identidad n.º 110720233, como delegada territorial propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral.

En fecha veintidós de marzo del presente año, al partido CDS celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea cantonal de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, realizando las siguientes designaciones:

1.- Alexander Ortiz Sánchez, cédula de identidad n.º 205010405, Yamileth Martínez González, cédula de identidad n.º 206740008, Elmer Alejandro Martínez González, cédula de identidad n.º 207130529, Karen Gabriela Marín Hernández, cédula de identidad n.º 402080433 y Yesica Martínez González, cédula de identidad n.º 402270947, todos como delegados territoriales propietarios del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia. En ese acto, la agrupación política aportó la carta de renuncia de la señora Marín Hernández al cargo de fiscal propietaria, según asamblea de fecha ocho de marzo de los corrientes, subsanando de esa manera la doble designación advertida.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON SARAPIQUI

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
203670602	RODOLFO ORTIZ SANCHEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205010405	ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207130529	ELMER ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206740008	YAMILETH MARTINEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402080433	KAREN GABRIELA MARIN HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402270947	YESICA MARTINEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: **1.-** Persisten las inconsistencias advertidas mediante auto n.º 0677-DRPP-2025 de las diez horas cincuenta y tres minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la denegatoria de las acreditaciones de los

señores María del Carmen Barquero Barrantes, cédula de identidad n.º 110720233, Yamileth Martínez González, cédula de identidad n.º 206740088 y Brithany Dávila Enríquez, cédula de identidad n.º 504490200, como presidente, secretaria y tesorera propietarias del Comité Ejecutivo; y Elmer Alejandro Martínez González, cédula de identidad n.º 207130529, Álvaro Brenes Durán, cédula de identidad n.º 104880593 y Alexander Ortiz Sánchez, cédula de identidad n.º 205010405, como presidente, secretario y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo, por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Se deniegan las acreditaciones de los señores Alexander Ortiz Sánchez, cédula de identidad n.º 205010405, Yamileth Martínez González, cédula de identidad n.º 206740008, Elmer Alejandro Martínez González, cédula de identidad n.º 207130529, todos como delegados territoriales propietarios, ya que los ciudadanos ya se encuentran acreditados en esos cargos (*ver auto de acreditación n.º 0677-DRPP-2025 de las diez horas cincuenta y tres minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco*).

Se encuentran pendientes de acreditar en el partido CDS, todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y la fiscalía propietaria, del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los

recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 132-2012, partido Centro Democrático y Social (CDS)

Ref. n.º: S 2954, 3908, 3974-2025